

Artículo 81. *Sistema de emisión del voto.*

Para que pueda garantizarse el sentido del voto de las decisiones que se traten en las sesiones, y al objeto de que no se produzcan errores técnicos, se opta por llevar a cabo un sistema de votación individual que consistirá en preguntar, por parte de la Alcaldía, a cada uno de los asistentes el sentido de su voto (a favor, en contra o abstención), de manera que por parte de Secretaría se verifique la autenticidad de cada una de las manifestaciones hechas por los miembros asistentes, a la vez que deja constancia de ello.

Para verificar el sistema de votación, se repetirá esta acción por dos veces. Una vez constatado el resultado de las votaciones, por parte de Secretaría se informará en voz alta del quórum obtenido, sin perjuicio de que posteriormente por parte de Alcaldía se verifique si se entiende aprobado o no el acuerdo.

Durante todo el proceso de votación, deberá garantizarse la autenticidad del voto y la libertad para emitirlo.

Artículo 82. *Acta de la sesión por medios electrónicos.*

Se deberá hacer constar la justificación de esta modalidad de sesión por alguna de las circunstancias que lo permiten.

Igualmente, se hará constar la justificación de la omisión de la indicación de lugar de celebración.

Las intervenciones que se hubiesen producido en la sesión por los cargos públicos y funcionarios serán íntegramente recogidas en soporte videográfico. La grabación en video de las sesiones contendrá todo lo ocurrido en la sesión o reunión conteniendo audio e imágenes. Este documento recoge la literalidad de las intervenciones de cada miembro y se integra en el documento electrónico de forma enlazada.

Por parte de Secretaría se deberá levantar acta que, en todo caso, contendrá los siguientes extremos (regulados en el artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público):

- Los asistentes.
- El orden del día de la reunión.
- Las circunstancias del lugar y del tiempo en que se ha celebrado.
- Los puntos principales de las deliberaciones.

En el supuesto de que, en el fichero de la grabación de la sesión celebrada se incorporen las manifestaciones de los principales puntos principales de las deliberaciones, no se deberá recoger este extremo en el Acta que se levante de la sesión.

- El contenido de los acuerdos adoptados.

A este Acta se podrá incorporar:

- Fichero de la grabación de la sesión celebrada.
- Certificado del secretario de la autenticidad e integridad del mismo.
- Otros documentos en soporte electrónico.

Estos ficheros deberán conservarse de forma que se garantice la integridad, la autenticidad y el acceso a los mismos.

Artículo 83. *Del carácter público de las sesiones.*

Para dar cumplimiento al carácter público de las sesiones, éstas podrán ser retransmitidas en streaming para la ciudadanía a través de la sede electrónica del Ayuntamiento y en las redes sociales del municipio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el decimosexto día hábil siguiente a la completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Segundo.— Someter el expediente a información pública, mediante la inserción de un anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y tablón de anuncios de la sede electrónica, durante un periodo de 30 días, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, haciéndose constar que si no se presentan se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.»

En Gines a 30 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

8W-7942

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, al punto 15.º de la sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2020, se acordó «La aprobación del régimen de dedicación parcial de la Concejala doña María Esther Espinosa Pérez» que se inserta a continuación:

«15.- EXP 2020/TAB\_01/000322. Aprobación del régimen de dedicación parcial de la Concejala doña María Esther Espinosa Pérez.

Dada lectura de la propuesta de acuerdo cuya parte expositiva se transcribe a continuación:

«Considerando que el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su apartado 2 que los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda salvo lo dispuesto en el artículo 74. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones. Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre. Considerando que, respecto de los cargos en régimen de dedicación parcial, la Ley de Bases del Régimen Local no establece límite máximo alguno, existiendo actualmente reconocidas diez dedicaciones parciales por acuerdo de Pleno extraordinario de organización de 3 de julio de 2019. A la vista de la propuesta presentada para el reconocimiento de dedicación parcial a doña María Esther Espinosa Pérez, y considerando el Informe Jurídico emitido desde el Área de Secretaría el 27 de noviembre de 2020 y del emitido por la Intervención de Fondos de fecha 30 de noviembre de 2020».

El Pleno, con los votos favorables de los miembros de los Grupos Municipales Socialista (8) e IU-LV-CA (1) y con la abstención de los miembros del Grupo Municipal Popular (11) y la Concejala doña Esther Espinosa Pérez, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar el régimen de dedicación parcial a la Concejala doña María Esther Espinosa Pérez, atribuyéndole la Coordinación del Grupo Municipal Socialista.

Segundo.— La retribución bruta anual por el desempeño en régimen de dedicación parcial será 11.661,48 euros, con los derechos sociales y los descuentos pertinentes de la Seguridad Social e I.R.P.F. percibiendo igualmente para futuros ejercicios el incremento que por Ley de Presupuestos Generales del Estado experimenten los funcionarios públicos en sus retribuciones y percibiendo también las correspondientes pagas extraordinarias reguladas legalmente.

Tercero.— La dedicación mínima establecida para el régimen de dedicación parcial será de 20 horas semanales, en horario de mañana o tarde.

Cuarto.— Aprobar los gastos que corresponden a este acuerdo en la partida presupuestaria 912/100.00.00, en los términos del Informe emitido por la Sra. Interventora.

Quinto.— Notificar el presente acuerdo a la interesada y comunicar el mismo a los servicios de Recursos Humanos, Intervención y Tesorería.

Sexto.— Publicar el mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento».

En Mairena del Alcor a 22 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel López Domínguez.

8W-8685

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ÉCIJA

Don David Javier García Ostos, Presidente de esta Mancomunidad.

Hace saber: Por Resolución dictada por la Presidencia de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija (Sevilla), se han aprobado las bases y la convocatoria para cubrir la plaza de personal laboral temporal, a tiempo completo, de Agente de Turismo, y a través del sistema de oposición libre. Dichas bases reguladoras que regirán la convocatoria responden al siguiente tenor literal:

«BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE PUESTO DE TRABAJO DE AGENTE DE TURISMO PARA LA OFICINA DE TURISMO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ÉCIJA

La Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija necesita cubrir con carácter temporal un puesto de trabajo de Agente de Turismo para la ejecución del proyecto «Dinamización de la Mancomunidad de Municipios de Écija como Destino Turístico (Fase II): Definición de Productos», proyecto cofinanciado por la Diputación Provincial de Sevilla.

Primera.— *Funciones y tareas a desempeñar por el Agente de Turismo de la Oficina de Turismo de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija.*

El Agente de Turismo a contratar se encargará, entre otras tareas, de colaborar con el Técnico Medio de Turismo para llevar a cabo cuantas actuaciones fueren necesarias para la ejecución del proyecto denominado «Dinamización de la Mancomunidad de Municipios de Écija como Destino Turístico (Fase II): Definición de Productos» (proyecto cofinanciado por la Diputación Provincial de Sevilla al amparo de lo dispuesto en la Resolución dictada por la Presidencia de la reseñada Entidad Provincial n.º 6119/2020, de fecha 9 de diciembre de 2020) fundamentalmente el ámbito administrativo, contable y de diseño, elaboración y difusión de las actuaciones a acometer y/o ya ejecutadas.

Segunda.— *Requisitos mínimos de los candidatos:*

Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- Carné de conducir B y vehículo propio.
- Estar en posesión de Titulación de Bachillerato, Formación Profesional de Grado Medio relacionadas con el Turismo o Certificados de Profesionalidad en esta materia, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias. Se entenderá que se está en condiciones de obtener el título cuando se aporte documento acreditativo de haber abonado los derechos correspondientes a la expedición del mismo. La titulación obtenida en el extranjero deberá justificarse con la documentación que acredite su homologación y convalidación correspondiente.
- Ser español o nacional de otro Estado comprendido en los supuestos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- No exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo. Quienes tengan la condición de discapacitado deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes al puesto objeto de la convocatoria a la que concurre (artículo 59 TREBEP) aportando un certificado médico.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haberse sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Los requisitos establecidos en esta base deberán mantenerse en el momento de la contratación laboral, en cuyo caso deberá, además, acreditar, con carácter previo, que no está incurso en causas de incompatibilidad para el ejercicio de la función pública, de conformidad con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.